

CONTESTACION DE DON ALVARO FLOREZ ESTRADA A LAS IMPUGNACIONES HECHAS A SU ESCRITO SOBRE EL USO QUE DEBA HACERSE DE LOS BIENES NACIONALES

*...Spatium natura beatiss
Omnibus esse dedit, si quis cognoverit util.*

Al publicar el 28 de febrero en varios periódicos de la capital el artículo sobre el uso que debe hacerse de los bienes nacionales, estaba bien persuadido de que sufriría fuertes impugnaciones. La importancia de la materia que se discutía; los intereses que se alarmaban; la concisión misma del escrito, o sea, la falta de explicación acerca de la parte reglamentaria de mi proyecto; la aprobación que el Gobierno había dado a la medida por mí impugnada, y sobre todo la convicción del poder que la ley de la rutina ejerce sobre el común de los hombres, oponiendo una obstinada resistencia a la destrucción de los abusos; todo me indujo a esta persuasión.

No habiendo llevado en la publicación de mi artículo otro objeto más que el deseo de que se ilustrase por medio de la prensa periódica una cuestión tan capital, a fin de que el Gobierno no se equivocase en calcular sus importantes resultados, me congratulo de que el señor A. de A., autor de la impugnación hecha en las revistas del 1.º y del 4 de marzo, y el señor M. O. de Z., que lo es de la publicada en *La Abeja* del 6, hayan creído de su deber lanzarse en la arena a dilucidar una cuestión de tanto interés para la prosperidad de la patria.

Prescindiendo de las ventajas que todos nos debemos prometer de aclarar cuestión tan importante y difícil, y que, a mi entender, estos

escritores no han dejado tan demostrada como anuncian, tal vez con sobrada confianza, dos razones principales me impulsan a responder a las objeciones hechas contra mi escrito: Primera, porque se cree generalmente que los señores A. de A. y M. O. de Z., más bien que de las suyas propias, son los órganos de las ideas del Gobierno, y esta sola circunstancia hace mayor la necesidad de rebatir sus argumentos; pues la autoridad directa o indirecta de un Gobierno, por poco ilustrado que sea, lleva siempre consigo un gran prestigio. Segunda: porque, como en mi artículo he omitido tratar de la parte relativa a la ejecución del sistema de arriendos enfiteúticos, habiéndose objetado que este sistema es irrealizable, y que se halla en contradicción con la doctrina sentada en mi obra de Economía, mi silencio podría hacer pasar por cierto este dato, y de consiguiente hacer creer que todo el plan claudicaba sin necesidad de más impugnación.

Siguiendo en mi respuesta el método que el señor A. de A. adoptó en la impugnación, primeramente procuraré hacer ver que el sistema de arrendar a enfiteusis los bienes nacionales no sólo es realizable, sino de más fácil ejecución, y menos dispendiosos que el sistema de venderlos. En seguida procuraré desvanecer los argumentos con que se intenta probar que ni mi sistema produciría las ventajas que anuncio, ni el sistema del Gobierno los males que preveo.

Antes de entrar a responder a las impugnaciones, a fin de precaver ulteriores y fútiles argumentos, juzgo oportuno hacer una ligera explicación del sistema que yo había indicado. En mi plan de arriendos enfiteúticos de ningún modo trato de comprender más predios que los rurales. Excluyo absolutamente los urbanos, cuyo destino, aunque sea de mucha importancia por lo que mira a los ingresos momentáneos del erario, es insignificante comparado con el destino de los primeros, siendo la distribución de éstos lo que constituye la Ley Agraria de los pueblos: Ley que en todas épocas ha sido, entre las naciones civilizadas o agrícolas, la base más influyente en la suerte de los asociados y la más ardua y total en que han tenido que intervenir los legisladores.

El plan que yo creo convendría se adoptase en España, no solamente por lo que toca a los predios rústicos que disfrutaba el clero regular, sino también por lo que toca a las fincas de establecimientos de beneficencia y a los terrenos baldíos y de propios, sería, con muy pocas variaciones, el adoptado en Toscana por el gran duque Pedro Leopoldo. Este arrendó a enfiteusis por cuatro generaciones, o (lo que es igual)

por cien años, todas las tierras de la corona y la mayor parte de las del clero secular y regular. A fin de evitar una mala inteligencia en mis ideas por no conocerse en España el contrato enfiteúutico condicional, practicándose sólo el absoluto, debo advertir que los arriendos de Leopoldo, aunque de larga duración, no serían enfiteúticos, si, al concluirse el término estipulado, el colono, cumplida cierta condición, no pudiese reclamar la continuación del arriendo. La sola circunstancia que caracteriza la naturaleza del contrato enfiteúutico, ya absoluto, ya condicional, y que le distingue de los demás arriendos de la riqueza territorial, es que la continuación del arriendo por tiempo ilimitado depende sólo de la voluntad del propietario. Leopoldo hizo arriendos enfiteúticos condicionales, no absolutos; concedió al colono la facultad de renovar el arriendo por el canon primitivamente estipulado, siempre que, antes de concluirse el término del contrato, pagara el importe de cinco rentas valuadas por el precio en venta, a razón de un tres por ciento que a la sazón tuviesen las fincas. En España, atendida la escasez del erario, atendida su deuda enorme, atendido el atraso de nuestra industria, atendidos los progresos que en ella son de esperar, hechas las reformas que el estado de la nación reclama con urgencia, y atendido a que la renta de las tierras se eleva a proporción que progresa la industria, creo sería conveniente que el Gobierno limitase a cincuenta años el tiempo de los arriendos, y que el premio exigido del colono para que no se le pudiese despojar del derecho de llevanza, fuese el de una suma equivalente al importe de tres rentas valuadas, por lo que se pagaría a la sazón por las fincas si fuesen vendidas.

La intervención en las escrituras de arriendo y en las anteriormente formalizadas con los antiguos propietarios a fin de averiguar únicamente la renta que se pagaba por las fincas, debería ser atribución exclusiva de las diputaciones provinciales, contentándose la Ley con señalar la cuota del canon anual que el colono hubiese de pagar al Estado, y la cuota de terreno que se le debiese arrendar. La primera, en mi concepto, no debería exceder ni bajar de la suma que se pagaba al convento hace veinte años; la segunda no debería exceder ni bajar de la cantidad de terreno suficiente para dar ocupación todo el año a una familia de nueve individuos. Si el terreno no fuese suficiente para dar a toda la familia del labrador esta ocupación, sus individuos, por necesidad, pasarían algún tiempo en el ocio; sus medios de subsistencia no serían tan abundantes como es conveniente; por último, esta clase

no sería tan útil a la sociedad, ni moral, ni físicamente, como lo sería teniendo ocupación no interrumpida por falta de trabajo. Si se les diese más terreno del suficiente para ocuparse en su cultivo todo el año, no lo trabajarían como corresponde, y privarían a otra familia de subsistir con el que excediese de la cuota indicada, y a la sociedad del producto equivalente. Esta cuota está determinada por la naturaleza misma; y la extensión del terreno necesario para llenar el objeto anunciado debe arreglarse por la especie de cultivo a que debe destinarse el terreno, pues no todos los cultivos exigen igual trabajo.

Explicado ya por mayor cuál sea el sistema por mí propuesto y cuáles los medios de su ejecución, paso a responder, por el orden ya indicado, a los reparos que contra él se han hecho. A fin de que el señor A. de A. no crea que esquivo las dificultades, presentaré la cuestión tal como él dice que yo hubiera debido haberla presentado, copiando literalmente o sin alteración sustancial los argumentos que se me hacen.

Primera objeción.—No es fácil ni conveniente el arriendo en enfiteusis de todos los bienes nacionales; la recaudación del producto de estos arriendos sería sumamente dispendiosa: el cúmulo de pleitos, gastos y dificultades sería tal, que haría su administración tan extensa y más complicada que la de todos los ramos de la Hacienda pública. El señor A. de A., para apoyar estas aserciones, se contenta con asegurar “que la base de todo pensamiento económico práctico debe ser la facilidad de su ejecución, y que el proyecto de arriendos enfiteuticos flaquea por su base”. Esto es cortar el nudo gordiano. Extraño mucho que el señor A. de A. se valga del argumento de que se valen los que absolutamente no conocen lo que es una teoría; del mismo argumento de que se sirven los que, por no saber satisfacer al raciocinio, resuelven las cuestiones echando a un lado todos los principios, como si éstos no fuesen indispensables para analizar y conocer los resultados de la verdadera experiencia. Una teoría no es más que una serie de raciocinios buenos o malos. Cuando éstos son fallidos, la teoría es mala; cuando éstos son sólidos, la teoría es buena; por consiguiente, una teoría no puede tacharse por teoría, jamás puede estar reñida con la práctica; por el contrario, enseña todos los resultados de la verdadera experiencia, y otros muchos que por ésta no se pueden conocer; por tanto, es un absurdo suponer que los principios sean luminosos, y que, al propio tiempo, su práctica sea fallida. Pero prescindamos de tan común y ridículo refugio y, condenando por un momento todo raciocinio, consultemos solamente esa

guía ciega a que el señor A. de A. quiere que se acuda para resolver cuestión tan complicada. En tal caso, ¿por qué este señor, sin presentarnos un solo modelo que imitar, se desentiende del resultado brillante que el sistema de arriendos enfiteúticos produjo en Toscana, de la facilidad con que se ejecutó, y de lo poco costosa que es allí la recaudación de sus productos, no excediendo de un dos por ciento, según nos dice Ricci, célebre economista italiano, y empleado de Hacienda en la capital de aquel ducado? Pero, por si acaso el señor A. de A. pertenece al número de los muchos que opinan que una teoría económica pueda dar alguna vez en España resultados diferentes de los que da en Toscana, o (lo que es lo mismo) que la ciencia de la economía de la China no es la ciencia de la economía de España, ciñámonos a hechos de nuestro país. ¿Por qué el señor A. de A. se desentiende de que cualquier padre procurador de una comunidad religiosa administraba y recaudaba en España el producto de los arriendos enfiteúticos de su convento, aunque importasen anualmente sumas muy crecidas, sin más gastos que los escasos de su mantenimiento? ¿Por qué, admitido igual sistema, un administrador de la Hacienda pública no ha de ejecutar lo que con tanta facilidad y provecho ejecutaba el administrador de todo convento? ¿Será posible que nuestros empleados de Hacienda, tan adornados de virtudes y conocimientos en este ramo como el señor A. de A. los supone, cuando los prefiere a los individuos de las Diputaciones provinciales, no sean capaces de administrar una renta que un monje cualquiera administraba con tanta economía? ¿Por qué se desentiende el señor A. de A. de que el censo de población de Granada, cuyo producto consiste en la renta de terrenos del Estado, arrendados a censo impuesto los unos, a censo enfiteútico los otros, es la contribución que el Gobierno cobra en aquella provincia con menos dispendio, sin que los pleitos ni la subdivisión de los arriendos haya producido, desde el año 1572 en que se formalizaron, ninguno de los efectos que tanto teme, siendo a cargo del alcalde de cada pueblo la recaudación y conducción de su renta anual a las arcas reales?

El ejemplo de la mala administración de los propios y comunes de los pueblos encargada a los ayuntamientos de ninguna manera puede servir, como pretende el señor A. de A., para contrariar el sistema de los arriendos a enfiteusis. Ninguna analogía existe entre estas dos administraciones. En primer lugar, los terrenos de propios y comunes nunca han estado deslindados, como deben estarlo los de bienes nacionales, y,

por consiguiente, el Gobierno nunca ha tenido un conocimiento exacto del producto y uso de esta propiedad. En segundo lugar, no estando los propios y comunes arrendados en enfiteusis, su renta variaba cada año, y, por consiguiente, la dilapidación era inevitable. En tercer lugar, todo el mundo conoce los vicios esenciales de que adolecían nuestros ayuntamientos de privilegio o de regidores perpetuos. En cuarto lugar, la intervención que yo exijo de las Diputaciones provinciales no es para que materialmente administren la renta anual de los bienes nacionales dados en enfiteusis; es para que corra a su cuidado deslindar estos bienes, averiguar su valor anterior en renta, marcar la porción de terreno que, según la Ley, se haya de adjudicar a cada familia labradora, y formalizar los correspondientes documentos que acrediten el arriendo y el canon, cuyos asientos deberían insertarse en un libro que para este solo objeto existiese en la intendencia de la provincia. El Ayuntamiento de cada distrito, por el premio de un uno por ciento, premio suficiente, debería hacer la recaudación anual de este producto y remitir su importe a la tesorería. Este método, sencillo y poco dispendioso, de administrar una renta fija y conocida, no admite ninguno de los innumerables fraudes a que estaba sujeta la viciosa administración de los propios y comunes de los pueblos, y a que también lo está la de las otras varias rentas del Estado. Las atribuciones, que, como llevo dicho, las Diputaciones provinciales deberían ejercer en el arreglo definitivo de los bienes de la nación, lejos de ser ajenas, como supone el señor A. de A., del encargo que les está cometido, y de los conocimientos de que deben estar adornados sus individuos, son, por el contrario, indispensables para el desempeño de varias de las que deben ejercer, según se previene por los artículos 25, 26 y 27 del Real decreto de 21 de septiembre de 1835. Este plan es evidentemente menos complicado y costoso que el plan propuesto por el Gobierno. Para su ejecución, el Estado no tendría que hacer gasto alguno, pues los poquísimos que resultasen recaerían todos sobre el arrendatario, cuando, vendidos los bienes, los gastos han de recaer necesariamente sobre el Estado que es el vendedor, por más que los anticipe el comprador. Aun cuando prescindiéramos de esta consideración, bastaría, para convencernos de lo complicado y difícil que es el plan del Gobierno, atender a la multitud de autoridades, de empleados, de agentes, de operaciones y requisitos que se exigen para la ejecución de su Decreto de 1 de marzo de este año: Decreto tan copioso de artículos, que, más

bien que para cerrar los portillos al fraude, nos hace ver los infinitos que le presenta el sistema de vender los bienes nacionales.

Segunda objeción.—Los principios luminosos y exactos de que los Gobiernos nunca deben ser administradores, se oponen evidentemente al sistema de arrendar a enfiteusis la gran masa de bienes nacionales. El señor A. de A., confundiendo la idea de formar y dirigir empresas industriales con la de administrar y recaudar una renta o contribución, supone que incurro en una notable contradicción entre lo que digo en mi obra de Economía y lo que digo en el artículo publicado el 28 de febrero. Es un error tan palpable confundir estas dos ideas, que estoy seguro de que el señor A. de A. no le hubiera padecido a no haberse visto en la necesidad de hacer, aun a costa de su lógica, una impugnación a mi escrito. En el capítulo XIII de la primera parte de mi obra sostengo que no conviene a los Gobiernos ser labradores, fabricantes ni comerciantes, porque no les es posible establecer y dirigir por cuenta suya una empresa industrial con la economía que lo hace un particular; pero esto nada tiene que ver con la administración que es necesaria para recaudar las contribuciones. Sin incurrir, pues, en contradicción, sostengo en el capítulo XI de la parte IV, que un Gobierno puede administrar con más economía que un particular la renta que provenga de predios rurales. Si en vez de sostener que conviene arrendar a enfiteusis la gran masa de bienes nacionales, yo hubiese sostenido que el Gobierno los debía cultivar por su cuenta, entonces la doctrina de mi artículo estaría en contradicción con la doctrina sentada en mi obra: pero estoy muy distante de semejante idea. Mas, aun cuando hubiera sostenido en el artículo que el Gobierno debía cultivar por su cuenta estos bienes, antes que venderlos, de ninguna manera incurriría en contradicción con la doctrina sentada en mi obra. De esto no se podría deducir sino que, en mi opinión, menos perjudicial sería que el Gobierno cultivase los bienes nacionales que el que los vendiese.

Tercera objeción.—El sistema de arrendar en enfiteusis los bienes nacionales no es justo, porque solamente lo es pagar la totalidad de una deuda inmediatamente que el deudor se halla con medios de extinguirla, en vez de satisfacer sólo los réditos sin cuidar del pago de los capitales, como si éstos fuesen irredimibles. El verdadero principio justo es que las naciones, igualmente que los individuos, deben cumplir escrupulosamente sus pactos y, por tanto, deben pagar por entero su deuda, cuando han

estipulado verificarlo a épocas determinadas. No es exacto que los recursos que la España tenga para satisfacer su deuda estén circunscritos a los bienes nacionales, pues ella está obligada a pagar los capitales a los réditos, y los intereses de la deuda deben formar una partida en los presupuestos de gastos del Estado, y salir como los demás de la masa de las contribuciones, formando los bienes nacionales una entrada extraordinaria que se aplica con especialidad a la deuda pública. Decir que el Gobierno no debe principiar a pagar por entero lo que adeude a un número determinado de acreedores, privando de la correspondiente hipoteca a los demás, sería un argumento poderoso si se pudiera presumir siquiera que las deudas del Estado excediesen al valor de los inmensos bienes aplicados ya a la extinción de aquélla, y a los inmensos que aún poseen las comunidades del sexo femenino; y aun entonces podrían aplicarse otros más inmensos aún, que son los de propios, y especialmente los baldíos de los pueblos.

Si estas pomposas aserciones no fueran tan ilusorias como son, el Gobierno y los señores A. de A. y M. O. de Z. podrían estar bien seguros de que el papel de nuestra deuda no tendría un valor menor que el papel de Francia, de Inglaterra o de los Estados Unidos, la nación cuyo papel es el más acreditado que se conoce. En efecto, ¿quién no percibe, con sólo reflexionar un momento, que sería un fenómeno jamás oído el que una nación tuviese inmensos recursos para pagar su deuda, que el Gobierno estuviese pronto a ponerlos a disposición de sus acreedores, y que el crédito sufriese el quebranto que sufre en España? Es necesario decirlo francamente, y prescindir de todo aparato de frases que nos puedan hacer concebir esperanzas lisonjeras, pero sin fundamento, y de grave trascendencia, pues sin conocerse la verdadera causa del mal, difícilmente se aplicará el remedio. El Gobierno español podrá, si abraza el plan por mí propuesto, y no de otra manera, tener dentro de algunos años esos inmensos recursos; pero en el día está muy lejos de tenerlos: y el presentimiento bien fundado de que no los tiene es la causa del descrédito espantoso de nuestro papel.

El Gobierno y sus agentes incurren en tamaños errores porque ignoran cuál sea la base sólida del crédito nacional, o porque, si la conocen, se desentienden de ella. La verdadera base de todo crédito nacional, y el solo medio de elevarle, nunca puede ser otra más que el buen estado de la hacienda pública, o la nivelación de los ingresos del erario con las sumas necesarias para subvenir a las atenciones perentorias del día, y

pagar los intereses de la deuda, pero por el orden que indico. Por más promesas que un Gobierno haga de satisfacer a sus acreedores, estas promesas serán vanas; jamás serán cumplidas, si antes no puede satisfacer las atenciones comunes del Estado. Más diré: no las debe cumplir; si en este caso las cumpliese, la existencia del Estado correría gran riesgo, y jamás habrá Gobierno que la comprometa por haber sido demasiado religioso en satisfacer a los tenedores de su papel. Querer aislar la base del crédito público, como intenta nuestro Gobierno, consultando prematuramente los intereses de la Bolsa, y olvidando los del resto de los asociados, es aspirar a lograr el efecto destruyendo la causa. Pretender, pues, redimir la deuda nacional sin arreglar antes el estado desordenado de nuestra hacienda y pretender nivelar ésta con las atenciones del Gobierno sin poner antes a la nación en la posibilidad de aumentar sus productos, es un proyecto insuficiente, mezquino, miserable; es querer edificar principiando por el techo; es querer hundirnos y hundir a muchas generaciones futuras en un abismo de calamidades.

Sentados estos principios, y atendido el déficit enorme de nuestra hacienda, no teniendo el Gobierno con qué cubrir, aun en tiempo de paz, las atenciones ordinarias del Estado, ¿cómo pueden los impugnadores de mi artículo sostener que España tiene tanto y tantos, inmensos y más inmensos recursos para pagar su deuda? Y no teniéndolos, ¿cómo puede dejar de ser una injusticia manifiesta pagar a determinados acreedores sin esperar a liquidar toda la deuda, y sin saber antes con precisión cuál es el producto que haya rendido la venta de los bienes señalados como hipoteca especial para el pago de todos? El señor M. O. de Z. conviene en que estas razones serían poderosas si España no tuviese sobrados recursos; pero como mientras no se arregle nuestra hacienda y la nación no se halle en estado de soportar mayores cargas, el Gobierno no puede, aun echando mano del producto anual de los bienes nacionales, cubrir todas las atenciones del día, es evidente que principiar a pagar a determinados acreedores, es igual injusticia que la que se haría en un concurso de acreedores particulares si se pagase a algunos sin esperar a liquidar la totalidad de las deudas y la totalidad de los medios para satisfacerlas.

Estar una nación obligada a pagar su deuda no es lo mismo que tener recursos para pagarla, como sienta el señor A. de A. La proposición contraria es la sola cierta; cuanto mayores sean las obligaciones de una nación, menores son los recursos que tiene para satisfacerles. Convento en que, si España se hallase en estado de soportar más contribucio-

nes, el Gobierno debería formar una partida en los presupuestos de gastos para satisfacer intereses y capital de la deuda; pero cuando las contribuciones no cubren ni con mucho las atenciones ordinarias, y cuando al propio tiempo la nación no se halla en estado de sufrir nuevas cargas, el señor A. de A., siendo de buena fe, como le supongo, deberá a su vez convenir conmigo que el recurso por él indicado es absolutamente nulo, sin que pueda servir sino para consolar a hombres que jamás hacen uso de su razón, que, cuando menos, no entienden la materia, o que no quieren consultar más intereses que los suyos aislados.

El señor M. O. de Z. cree que la deuda de una nación no se diferencia de la de un simple particular. Las naciones, igualmente que los particulares—dice—, deben pagar por entero su deuda cuando han estipulado hacerlo, en vez de satisfacer sólo los intereses sin cuidar del pago de los capitales, como si éstos fuesen irredimibles. Esta aserción es inexacta bajo varios conceptos, y aun en cierto modo envuelve una contradicción notable. Yo preguntaré a este escritor: ¿Será posible que una nación pague religiosamente los intereses de la deuda sin que los acreedores tengan en su mano vender a todas horas el crédito y convertirlo en el dinero que han prestado? Creo que este escrupuloso publicista no dirá que no; y no diciéndolo, ¿por qué, bajo pretexto de ser redimibles los capitales prestados al Estado, condena el sistema de arrendar los bienes de la nación y aplicar su producto anual al pago de los intereses de nuestra deuda? ¿Qué diferencia encuentra entre que el acreedor redima su capital recibiendo el importe del Estado o recibéndolo del comprador de su papel? Tan fútiles reparos no deberían ponerse en una cuestión de academia; mucho menos en una cuestión de gobierno de la que pende la prosperidad de la patria. Y concluyendo mi respuesta a la tercera objeción, ¿en qué principios de justicia se apoyará el señor M. O. de Z. para suponer exenta de toda obligación para con el Estado a la riqueza del acreedor, como es necesario suponerla, para sentar que las deudas de las naciones son de igual naturaleza que las de los simples particulares? Si cada español tuviese un determinado crédito contra el Estado, ¿quién sería el pagador? Tal vez más adelante se me ofrecerá mejor oportunidad de entrar de lleno en esta espinosa y poco trillada cuestión.

Cuarta objeción.—Mientras la tierra sea trabajada por colonos sin capital, jamás saldrá nuestra agricultura del atraso en que se halla: de consiguiente, el sistema de dar en enfiteusis los bienes nacionales a pro-

letarios sin capital, no puede ser el medio de hacer prosperar la agricultura. Por el contrario, vendidos estos bienes a ricos capitalistas, la agricultura prosperaría rápidamente. Mucho más se interesarán por el Trono de Isabel los compradores de bienes nacionales que proletarios sin arraigo, sin educación, acaso sin moralidad ni ideas sociales: los primeros, además de tener una gran influencia física y moral en la sociedad, con cualquier trastorno sufrirían un quebranto en sus bienes, y no escasas persecuciones en sus personas; al paso que los segundos, no perdiendo con el trastorno, y siendo incapaces de conocer y apreciar ningún beneficio, no tomarían ningún interés por sostener la libertad. Si es un mal la acumulación de propiedades territoriales en pocas manos, también lo es, y no menor, la división en porciones demasiado pequeñas. La división en porciones muy pequeñas no conduce en todos los casos ni en todos los países al mejor cultivo, ni a que con cada una de aquéllas se alimente y viva una familia. En una provincia son útiles labores crecidas. En otra convienen labores limitadas. En el día las fincas de la nación constituyen grandes heredades disfrutadas por pocos colonos; pero luego que por el plan del Gobierno sean reducidas a dominio particular y que sean subdivididas cuanto sea dable, se mejorará la suerte de infinitas personas que pasarán a la clase de propietarias.

Por poco que se examinen estas aseveraciones de mis dos impugnadores, las hallaremos destituidas de sólido fundamento, y aun en contradicción, sin que por esto las del uno sean más ciertas que las del otro. La falta de capitales es la sola causa inmediata del atraso de las naciones, sin que éstas puedan jamás principiar a prosperar, a no ser que antes hayan creado nuevos medios de producción. Que los bienes nacionales se vendan o que se den en enfiteusis a las clases cultivadoras, por el pronto la agricultura no tendrá, como suponen mis impugnadores, nuevos capitales que emplear en el cultivo de la tierra. Este nuevo aumento de medios de producción es sólo obra del tiempo. Los compradores de los bienes nacionales no harían sino lo mismo que han hecho hasta aquí. Arrendarían las propiedades recientemente adquiridas a los antiguos colonos, quienes continuarían cultivándolas con los escasos medios con que anteriormente las cultivaban. Es, pues, un error manifiesto sentar que, vendidos los bienes nacionales a ricos capitalistas, la agricultura prosperaría con rapidez, porque el capital agrícola se aumentaría considerablemente. Pero supongamos, lo que no es creíble ni realizable, que los nuevos propietarios cultivasen por sí mismos las fincas compradas y que empleasen en

su cultivo más capital del que empleaban los antiguos colonos. Aquéllos no harían más que trasladar a la agricultura los capitales que antes tenían empleados en otro ramo de industria, y sin contar los dispendios de esta traslación, lo que mejorase la agricultura, otro tanto perderían las fábricas y el comercio. Estoy muy distante de creer que esto pueda verificarse; pero si así sucediese, ¿cuáles serán las consecuencias? ¿Qué haríamos de dos millones de individuos en que se puede calcular el número de los que cultivan las fincas del clero, suponiendo que éste posea, según regula el conde de Campomanes, la sexta parte de la propiedad territorial de la nación? ¿Los habríamos de arrojar al agua?

La cuestión, pues, que debemos resolver se reduce a indagar cuál de los dos métodos sea el más conveniente y eficaz para crear los capitales que en el día falta a nuestra industria, y que le son indispensables para prosperar, y subvenir a todas las atenciones del Estado. Vendidos los bienes, los colonos, cuyo número, cuando menos, abraza los ocho décimos de la población, se hallarían con mayores dificultades que hasta aquí para crear y acumular capitales, pues los nuevos propietarios infaliblemente elevarían el precio de la renta. Una prueba de esta conjetura es lo ocurrido en la última época constitucional, de que el Gobierno tiene un testimonio irrecusable en su poder. La multitud de quejas elevadas desde el año 20 hasta el 23 por los colonos contra los nuevos propietarios, por haber éstos subido la renta, ha sido tal, que se mandó formar un expediente para tomar una providencia general, a fin de precaver las perniciosas consecuencias que eran de temer. Este expediente se halla informado desde aquella época en la secretaría de lo interior. En el día, según varios periódicos de esta capital, ya se han renovado varias quejas, y en algunas partes ha tenido que intervenir la autoridad. De Galicia se me escribe por una persona muy observadora y que conoce bien el espíritu del país, que los que se filian en las banderas de la conspiración son, por lo general, naturales de los pueblos cuyas tierras pertenecían a los conventos, y que la causa primordial no es otra más que el temor de que los nuevos compradores de aquellos bienes han de subir la renta. Este solo hecho debería hacer penetrarse a los acreedores del Estado de que su verdadero interés no debe aconsejar la venta de los bienes nacionales, pues sin que se consolide el nuevo sistema político, jamás llegarán a gozar tranquilamente de los bienes nacionales que hayan comprado.

Aun cuando hubiese una seguridad de que los nuevos propietarios no subiesen la renta, nuestra agricultura, el principal, si no el único ramo de

industria de la nación, seguiría en el atraso lastimoso en que se halla: los productos de la tierra dependen de la proporción del capital empleado en su cultivo. El simple arrendatario jamás hará mejoras de importancia, porque no puede tener seguridad de aprovechar el beneficio que de ellas haya de resultar, y sin hacerlas no puede crear ni menos acumular nuevo capital. Basta que vea un término a su arriendo para retraerse de hacer anticipaciones en la tierra ajena que cultiva. Por otra parte, la ley es ineficaz para precaver semejante mal; sin perjudicar más o menos el derecho de propiedad, no puede fijar la duración del arriendo en la propiedad particular, y si la fijase, no conseguiría seguramente otro resultado sino hacer más irreconciliables los intereses del propietario y del colono, dando origen a una multitud de pleitos que renacerían continuamente.

Por el contrario, el sistema de arriendos a enfiteusis, sistema promovido por la ley en las naciones más civilizadas, pone en armonía los intereses del colono y del propietario; promueve, por esta razón, la creación y acumulación de capitales y hace prosperar a la vez todos los ramos de industria. Por el sistema adoptado en Toscana, el colono, seguro de recoger el fruto completo de sus fatigas, en vez de esquilmar la tierra que cultiva, hace en ella todas las mejoras posibles sin que le infunda temor alguno la aproximación del término del contrato, pues está en su mano renovarle sin que sea necesaria la anuencia del propietario. Disfrutando de una cómoda subsistencia debida a las leyes que arreglan la distribución de la propiedad que el hombre aprecia más, y que le liga más a su patria, se interesa con ardor por las instituciones existentes, pues a su conservación ve unido el bienestar suyo, el de su familia y el de su posteridad.

Dejando a un lado las pruebas abstractas de la verdad, de cuanto acabo de sentar, recurramos a datos materiales que, para inteligencia de corto vuelo, son las únicas pruebas irrecusables.

En la provincia de Valencia, en donde se conocen más arriendos a enfiteusis que en otra alguna de España, los labradores que tienen arriendos de esta especie, en un terreno dado, sacan incomparablemente más productos que los que en igual extensión de otro más fértil sacan los labradores andaluces, extremeños, manchegos y castellanos. En 1609, habiendo sido proscritos de España como unos seiscientos mil moriscos residentes en el Reino de Valencia, quedaron desiertos los más de quinientos pueblos de señorío pertenecientes a los principales caudillos de

la reconquista, según se les había ofrecido antes de emprenderla, o a otros señores que los habían obtenido por donación o venta que la corona hizo de los que le pertenecieran en el repartimiento. Este suceso hubiera privado por muchos siglos a la agricultura de brazos, y a los propietarios de la renta, si éstos no hubiesen tenido felizmente la previsión y discernimiento de atraer nuevos colonos, interesándolos por medio de arriendos enfiteúticos estipulados en contratos que se titulaban Cartas Pueblas. A pesar de los defectos identificados con las ideas de aquella edad, la población y la industria han hecho progresos muy rápidos comparados con los de los pueblos en que no se conocen otros arriendos más que los comunes. El pueblo de Ribarroja, en dicho provincia, ofrece un testimonio evidente de las incalculables ventajas de los arriendos a enfiteusis. A principios del reinado de Carlos III, este pueblo, que apenas contaba cien vecinos, se dedicaba exclusivamente a cultivar arroz en las tierras bajas que baña el Guadalquivir, y la parte montuosa de su término no ofrecía entonces más producciones que las espontáneas de la naturaleza. El conde de Revillagigedo, persona ilustrada y que era el dueño del pueblo, hizo que los colonos abandonasen el cultivo del arroz, porque hacía insalubre la población. Asegurada la salubridad de aquella aldea, le fué fácil atraer nuevos colonos, y les arrendó a enfiteusis los terrenos de la parte montuosa. A principios de este siglo, Ribarroja contaba ya 500 vecinos que recogían en los terrenos que antes no daban más que esparto, palmitos o malezas, una cosecha abundante de trigo, maíz, algarrobas, vino, aceite y legumbres.

Hace solamente unos seis años el terreno de la isla de San Fernando se hallaba inculto y no ofrecía más productos que algunos retamales o estériles pastos para mantener ganado durante un corto tiempo del año. Se arrendó este terreno a enfiteusis, y en el día se halla ya casi todo él plantado de viñas o cultivado de hortalizas, con lo que se mantienen numerosas familias.

Los pueblos de Montánchez y Alcuéscar, de la provincia de Cáceres, eran tal vez los más miserables de toda Extremadura; a excepción de una media docena de vecinos, los restantes no contaban con más medios de subsistir que los precarios y escasos que obtenían saliendo a buscar un salario en otros pueblos. En esta época, apurados para pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias de la guerra, las autoridades municipales permitieron a todos los vecinos adjudicarse y cultivar, bajo la condición de pagar un canon, determinadas porciones de terreno per-

tenecientes a los propios de estos dos pueblos. El resultado ha sido tan feliz, que en el día son de los más ricos de toda Extremadura, obteniendo abundantes cosechas de trigo, vino, aceite, legumbres y frutas, y dando ocupación a muchos trabajadores de otros pueblos. Baste decir que en el año 11 la población de Montánchez no excedía de 750 vecinos, y en el día pasa de 1.100; en aquella época la suma de las contribuciones que pagaba a la Hacienda pública no excedía de 25.000 reales y en el día pasa de 100.000.

Por un presentimiento de las ventajas que resultan del sistema de arriendos enfiteúticos, las ordenanzas de algunos pueblos han establecido los foros o enfiteusis vecinales, ya para ocurrir a la subsistencia, ya para pagar las contribuciones y demás cargas municipales. En el valle de Curueño, de la provincia de León, la ordenanza de cada pueblo determina lo que se llama vecindad, operación reducida a señalar en los terrenos propios o comunes un determinado número de suertes o quiñones, según el número de vecinos. A cada uno, por un canon moderado, se le adjudica una suerte, y con el cañon que todos pagan se satisfacen las contribuciones y los gastos municipales. Cuando la renta de estos arriendos enfiteúticos no es suficiente para el pago de todas las contribuciones (lo que sucede con frecuencia) y no hay terreno para dar una segunda suerte a cada vecino, se señala un solo quiñón llamado Senada concejil, que se cultiva por todos los vecinos y su producto se aplica al objeto indicado. Las suertes o quiñones son inacumulables e inalineables; de modo que no puede haber vecino que del terreno perteneciente a los propios o comunes pueda adquirir por compra, cesión o beneplácito de los demás vecinos, dos suertes. Por este antiquísimo y excelente método, los vecinos del distrito de Curueño, a pesar de la aspereza del clima y de la esterilidad de su suelo, logran libertarse de los apremios del Fisco y de la mendicidad que aflige a otros distritos de la misma provincia, en donde no se permite hacer igual uso de los terrenos de propios y comunes de los pueblos.

Prescindiendo de todo raciocinio o teoría, que tan mal saborean mis impugnadores, ¿qué podrán éstos oponer a tan repetidos datos como la experiencia nos ofrece en favor de los arriendos a enfiteusis? ¿Cómo pueden resistirse contra un sistema que da por resultado constante mejorar la suerte del trabajador, hacer prosperar la agricultura, aumentar los ingresos del erario y acrecentar los productos y capitales de la sociedad? ¡Malogrará nuestro Gobierno la oportunidad rara, y sin igual

apreciable, que se le presenta, sin tener que vulnerar ningún derecho ni que excitar ninguna queja fundada de regenerar España, formando así su Ley Agraria, esto es, distribuyendo del modo más equitativo y ventajoso la propiedad, que es donde la naturaleza, y no producto de la industria del hombre, de cuya justa distribución penden la consolidación de las instituciones fundamentales de los pueblos y el bienestar de los asociados! ¡Verán con indiferencia los representantes de España, desentendiéndose de la sola atribución que una ley manca les permite ejercer, que el Gobierno, con perjuicio de las demás clases, condene a la trabajadora, y, por tanto, la más útil, a gemir eternamente en la indigencia y en la abyección! ¡Proletarios sin arraigo, sin educación, acaso sin moralidad ni ideas sociales, incapaces de conocer y apreciar ningún beneficio, no perdiendo con un trastorno, no tomarán interés por sostener la libertad! Admitiendo por un momento como ciertas las ideas de tan desusado lenguaje, que no me atrevo a calificar como merece, vuestro deber, legisladores, es hacer que esta clase desgraciada, no por culpa suya, sino por las leyes inicuas que arreglan la distribución de la riqueza territorial, tenga arraigo, educación, moralidad, conocimiento de las ideas sociales, y que, perdiendo con un trastorno, tome interés por sostener la libertad. Vuestra misión no está limitada a mejorar la suerte de clases determinadas; se extiende a mejorar indistintamente la suerte de los asociados todos, y en caso, que no creo posible, de ser incompatibles unas y otras mejoras, no debéis vacilar en vuestra decisión. Sólo lo justo es útil; sólo es justo lo que es favorable a la mayoría de los asociados.

Si es un mal la acumulación de propiedades territoriales en pocas manos, dice el señor A. de A., también lo es, y no menos, la división en porciones demasiado pequeñas; en una provincia son útiles labores crecidas; en otra convienen labores limitadas. En el día las fincas de la nación, dice el señor M. O. de Z., constituyen grandes heredades disfrutadas por pocos colonos; pero luego que por el plan del Gobierno sean reducidas a dominio particular, y que sean subdivididas cuanto sea dable, se mejorará la suerte de infinitas familias que pasarán a la clase de proletarias.

El primero de estos escritos ve, y con justa razón, un gran mal, así en la acumulación de la propiedad territorial como en su excesiva división, sin decirnos cuál sea el tipo que deba servir de norma para que no se incurra en ninguno de los dos extremos que tanto teme. ¡Estéril y triste doctrina descubrir un gran mal sin indicar el remedio! Sin embargo,

disimulémosle omisión de tamaña importancia; pero, ¿cómo podremos disimularle que el sistema por él defendido, si se realizase, haría que jamás la riqueza territorial estuviese distribuída como él desea? ¿Cómo no ve que su argumento es contraproducente, cuando sólo por mi sistema se arregla la distribución de la propiedad territorial sin que se acumule en un propietario más de la necesaria para que se alimente y viva con comodidad una familia, y sin que se subdivida de modo que falte la suficiente para cubrir esta necesidad?

El señor M. O. de Z., sin vacilar, abraza uno de los extremos que tanto teme su colega. Debería haberse hecho cargo de que la población más indigente y miserable de Europa es la de Irlanda, y que los autores más ilustrados de Inglaterra, que tratan de esta materia, opinan que una de las principales causas de semejante calamidad es la demasiado diminuta porción de terreno que cultiva el colono irlandés. Pero supongamos que semejante opinión sea errada y que la excesiva división de la propiedad territorial sea el único origen de la prosperidad de nuestra agricultura; aun supuestos estos antecedentes y el de que nuestros infelices colonos, con el dinero ganado en una siega, puedan adquirir, según nos asegura, suficiente capital para comprar, adoptado el plan del Gobierno, una propiedad territorial; admitido gratuitamente todo esto, ¿por qué todavía el señor M. O. de Z. condena el sistema de arriendos a enfiteusis? ¿No ve que por este solo sistema se puede arreglar con la mayor facilidad y del modo que la ley disponga, así la cuota de propiedad territorial como el número de propietarios que deben existir en la sociedad?

Concluiré la respuesta a la cuarta objeción, haciéndome cargo de que algunos de los periódicos que han publicado mi artículo, sin embargo de no desaprobar el plan en él propuesto, prefieren el sistema de arrendar los bienes nacionales a censo reservativo o redimible a épocas determinadas. El sistema de arriendos a enfiteusis ofrece dos ventajas a cual más apreciables la una que la otra. Primera ventaja: haciendo desaparecer la agitación que atormenta al simple arrendatario de verse despojado del arriendo en que está cifrada la escasa subsistencia de su familia, y la desconfianza que constantemente le asiste de no lograr el fruto de las mejoras de importancia que hiciese en la tierra ajena que cultiva, tiene por efecto que el arrendatario enfiteutico emplee en la semipropiedad que trabaja todos los ahorros que acumula, y que, por consiguiente, reporte un producto incomparablemente mayor que el primero. Segunda ventaja: distribuye del modo más ventajoso y equitativo la riqueza de

mayor importancia, y por este solo hecho destruye el origen de las principales calamidades que afligen a la sociedad humana, cual es la gran desigualdad de fortunas procedentes de malas leyes. La primera de estas dos ventajas pudiera conseguirse, vendidos los bienes nacionales a censo reservativo, si el pobre colono los pudiese comprar y pagar el importe al plazo estipulado. La segunda ventaja, en mi concepto, es más apreciable aún que la primera; a pesar de ser muy poco conocida, no puede conseguirse sino por el sistema de arriendos a enfiteusis. Aunque hoy se lograra distribuir entre todas las familias españolas con una igualdad matemática la propiedad territorial de la nación entera, este nivel, del que resultarían ventajas incalculables, muy pronto se destruiría, siempre que esta propiedad perteneciese en ambos dominios al individuo particular. Solamente podría continuar por siglos, siendo el individuo dueño del dominio útil y siendo el Estado dueño del dominio directo. Por más que ninguno de los escritores, que apoyan el plan de vender los bienes nacionales a censo reservativo, haya tomado en consideración la importancia de conservar este nivel, no por eso deja de ser la primera y más principal circunstancia que se hubiera debido examinar con la mayor detención. La conservación de este nivel fué, y seguramente por efecto de una larga meditación, la base principal de las antiguas legislaciones, y en la actualidad es el punto cardinal de los escritores modernos, nueva secta de economistas limitados a tratar de las bases sociales.

El sistema feudal, sistema establecido en todas las naciones del Globo, se apoya en dos solas bases. Por la una se concedía al jefe del Estado el dominio directo de toda la propiedad territorial de sus dominios; por la otra se le concedía la facultad de distribuir el dominio útil de esta propiedad entre los caudillos militares. Los vicios todos de este sistema provenían sólo de la segunda base. La primera, a mis ojos, era resultado de una profunda meditación. En efecto, no pudiendo ningún individuo en sociedad poseer con justo título un palmo de tierra sino por efecto de una ley positiva, ¿cómo podrá ésta, llenando todos los objetos que debe tener presentes, desentenderse de arreglar la distribución de la propiedad territorial, tan necesaria para la existencia del hombre como el aire que respira?

Los más célebres escritores de nuevas bases sociales—OWEN, THOMPSON, FURRIER, RAIBAUD DE L'ANCE—quieren que desaparezca el derecho individual de la propiedad territorial y que ésta se distribuya entre familias a sociedades, y en determinadas porciones que no excedan del te-

rreno que puedan cultivar. El sistema de arriendos enfitéuticos, sin participar de los perjuicios que resultaban de la *segunda base del sistema feudal* ni de los inconvenientes de alterar las bases conocidas del derecho de propiedad, distribuye del modo más ventajoso la riqueza de mayor importancia, conservando al propio tiempo el arreglo o nivel que de ella se haya hecho por una ley sabiamente meditada.

El plan de vender los bienes nacionales a censo reservativo, además de no producir la inapreciable ventaja que acabo de indicar, es absolutamente impracticable. ¿Qué arrendatario podría asegurar al Estado el pago de la renta anual y el importe del capital que debería satisfacer a épocas determinadas? Ninguno, en mi concepto, por cuyo motivo semejante plan sería el más perjudicial a los acreedores, cuyos intereses de ninguna manera pretendo queden desatendidos. Para negar con fundamento este resultado, sería necesario suponer que al terminarse dicho período de la redención total del importe en que los bienes habían sido vendidos, todos los colonos actuales se habrían ya enriquecido. Una mejora tan pronta no es compatible con los progresos más rápidos de la riqueza de las naciones.

Otra desventaja de este sistema sería que el pobre colono que hubiese comprado bienes nacionales a censo reservativo no podría, como el colono enfitéutico, principiar a emplear sus ahorros en mejorar su labranza, pues tendría que reservarlos para ir redimiendo la suma en que los había tomado al Estado. Esta circunstancia impediría, durante el período de la redención, que se emplease nuevo capital en la agricultura y, de consiguiente, nuestra industria no podría progresar durante muchos años; cuando, adoptando el sistema de arriendos a enfiteusis, los colonos, desde el primer día, irían empleando en la agricultura los ahorros que diariamente hiciesen y, de consiguiente, la industria comenzaría a prosperar desde el momento. La sola pérdida negativa de esta inmensa riqueza, si se calculase con exactitud, bastaría para convencernos de que el sistema de arriendos a enfiteusis es muy preferible al sistema de vender las fincas nacionales a censo reservativo.

Otra desventaja. Vendidos los bienes a censo reservativo, la nación, sin lograr redimir su deuda, tendría que deshacerse de su principal hipoteca por el valor que ésta tiene en la actualidad a causa del atraso de nuestra industria. Por el sistema de arriendos enfitéuticos condicionales que yo propongo, al cabo de cada cincuenta años el Estado, además del producto anual que hoy rinden los bienes, recibiría tres rentas por el

valor que a la sazón tuviesen y que, sin calcular con exageración, podemos regular equivaldrían a nueve o doce de las de la actualidad.

No concibo cómo los defensores del sistema de la venta a censo reservativo puedan destruir tan poderosas razones para preferirlo al sistema de arriendos a enfiteusis. Hasta el presente ninguno de los varios escritores que lo han anunciado se ha hecho cargo de ellas. El pobre colono, cuya subsistencia es la más escasa y mezquina, no puede ser comprador de bienes nacionales, principalmente teniendo que anticipar desde el momento de la compra parte de su importe. Proclamar, pues, el sistema de venta a censo reservativo no es otra cosa, a mis ojos, más que sostener disfrazadamente el sistema de la venta absoluta, desentendiéndose de mejorar la suerte de la clase desgraciada y de hacer desaparecer el mayor de los obstáculos que han impedido los progresos de nuestra prosperidad.

Quinta objeción.—Es necesario estar ciegamente apasionado en contra del Decreto de 19 de febrero para sostener el sofisma de que conviene más al acreedor contentarse con un interés mezquino (pues no se sabe con cuánto se podría contar, tomado éste del producto anual que se reporte de los bienes nacionales arrendados a enfiteusis) que tomar, desde luego, en pago del crédito total una finca desde el momento productiva, percibir sus frutos o intereses, reproducir con éstos el precio desembolsado y dejar a sus descendientes un legado de riqueza efectiva, en lugar de un papel deleznable sin otro uso próximo y expuesto a los azares del tiempo. La suposición que se hace de que con 100 de valor en bienes nacionales se amortizará sólo una deuda de 30 tiene el mismo fundamento que la aserción contraria de que el valor de 100 en créditos contra el Estado podría ser satisfecho con el de 30 en bienes nacionales: porque si es cierto que la acumulación de las ventas envilecerá el precio, la aglomeración de acreedores, prontos a comprar, lo equilibrará a su justo nivel, y no hay razón para temer fraudes que se han previsto en el Decreto y en el Reglamento ni para pronosticar gastos innecesarios. Ni puede haber ventaja en el sistema de enfiteusis en cuanto al costo ni en cuanto al plazo de la operación porque, si es preciso gastar para dividir las heredades, apreciarlas y venderlas, también es preciso hacer costos para dividir las, justipreciarlas para deducir el canon y para darlas en enfiteusis. Si la ejecución de las ventas es complicada, no puede serlo menos el otro contrato, porque ambos exigen unos mismos requisitos e idénticas solemnidades si no se ha de defraudar al Estado.

Se nos quiere alucinar para que no confundamos la clase de acreedo-

res con los traficantes de papel en la Bolsa, que serán los principales compradores de bienes nacionales; pero prescindiendo de que los negocios de papel son, si bien se miran, de la misma naturaleza que cualesquiera otros, es necesario convenir en que, si los tenedores de papel no son en lo general los acreedores primitivos, son sus verdaderos representantes. Si en un concurso de bienes de un particular un acreedor cediese o negociase su crédito, ¿sería por eso menos atendible la suerte del nuevo acreedor que la del acreedor originario? Creemos que nadie se atrevería a sostener tal absurdo.

Es necesario estar ciegamente apasionado en favor del Decreto de 19 de febrero para sostener el sofisma de que la deuda del Estado, por sagrada que sea, pueda y deba pagarse con antelación a las atenciones perentorias del día y para sostener que el verdadero interés de los acreedores pueda estar jamás en oposición con el del país. A poco que se medite hallaremos que las cuentas del señor M. O. de Z. son demasiado alegres y que, como vulgarmente se suele decir, han sido formadas sin contar con la huésped. No consultando a otros intereses más que a los de los acreedores, como hacen cuantos impugnan mi sistema, su cuenta es manca y muy manca. Si se hubiese hecho cargo de esta verdad de que no se puede prescindir para examinar como corresponde la cuestión que tomó a su cargo dilucidar, vería que, aunque halagüeña, es del todo quimérica la idea de que en el momento se pueda entregar a cada acreedor una finca productiva del precio que ha desembolsado. Cuando el Gobierno, para cubrir las atenciones ordinarias, presenta un déficit que no se puede llenar con el producto de los bienes monacales; cuando, además de este recurso, consolida papel sin interés, operación equivalente a hacer un empréstito el más ruinoso, y aun así no puede nivelar los ingresos y salidas ordinarias del erario; cuando, en fin, ignora la suma de las deudas y el valor de las fincas con que pretende pagarlas, ¿cómo el señor M. O. de Z., por más que haya descubierto que la nación tiene recursos no solamente inmensos, sino más que inmensos, podrá convencernos de que es posible entregar de luego a luego a cada acreedor una finca productiva de la totalidad de su crédito, con la que le sea fácil dejar a sus descendientes un legado de riqueza efectiva?

Así, el señor M. O. de Z., como yo, queremos que el acreedor del Estado sea satisfecho; pero discordamos esencialmente en la extensión del objeto y en los medios de conseguirlo. El se circunscribe a la deuda pública y halla que la nación tiene suficiente riqueza para pagarla: se desentiende

absolutamente de los recursos que el Gobierno necesita para cubrir otras atenciones indispensables; por esta razón no incluye en su cuenta esta partida que debe ser la primera en la cuestión que se discute y que teniéndose presente, en lugar de dar un resultado de inmensos recursos, no da otro más que el de un crecido déficit; por consecuencia, de tan importante omisión este escritor se desentiende de mejorar la suerte infeliz de la clase de cuyo solo trabajo pueden salir los recursos necesarios para saldar las dos partidas. Yo quiero que el acreedor no quede burlado; pero al propio tiempo, haciéndome cargo de que, antes de satisfacer esta atención, el Gobierno necesita cubrir las perentorias del día y que la nación no se halla en la posibilidad de satisfacer en el momento estas dos partidas, propongo el sistema, en mi concepto más a propósito, para crear los recursos que nos faltan: propongo que se recurra al solo medio que dictan la razón y la justicia; a saber, el de hacer a la nación más industriosa, a fin de que sin vejaciones pague dobles o triples impuestos de los que hoy paga, quedando sumamente vejada, y para que se precavan una revolución espantosa y una bancarrota, que serán, en mi entender, el resultado necesario de la medida que el Gobierno adopta y que el señor M. O. de Z. defiende. En consecuencia, por inclinación y por convencimiento cuido de que, ante todas estas cosas, se mejore la suerte de la clase trabajadora. Yo estoy convencido de que nuestros males dependen del atraso indecible de nuestra industria. Yo estoy convencido de que no se puede curar el mal de aquélla a nuestra pobre nación si no se remedia la causa. Yo estoy convencido de que España no se halla en disposición de soportar contribuciones suficientes para salir en el momento de todos sus apuros. Yo estoy convencido de que el Gobierno, por más promesas que haga, no invertirá el orden natural de sus atenciones. Yo, finalmente, estoy convencido de que si, por una ceguedad de que no hay ejemplo, invirtiese esta orden, los males de la nación serían espantosos y la ruina de los acreedores segura.

Es necesario estar ciegamente apasionado en favor del Decreto de 1 de marzo para conjeturar, contra lo que la razón dicta y la experiencia nos enseña, que por las disposiciones en él mencionadas un valor de 100 en créditos pueda llegar a ser satisfecho con un valor de 30 en bienes nacionales y para sentar que la aglomeración de acreedores, prontos a comprar, equilibrará a su justo nivel el precio que se dé por las fincas nacionales. Esto solamente se verifica cuando el vendedor no se halla en una necesidad extremada y no saca al mercado una cantidad excesiva de

mercancías; esto solamente se verifica cuando el vendedor no tiene que sufrir que otro más que él aprecie y tase su género; esto, por último, solamente se verifica cuando el mismo dueño y no un apoderado infiel e indolente es el que interviene en la tasación y venta de su mercancía. Pero, ¿cómo los que claman contra las teorías pueden desconocer estas verdades, cuando tantas pruebas de su solidez nos ofrece lo ocurrido en las ventas de esta naturaleza realizadas en la última época constitucional? ¿Cuántas y cuántas se pudieran citar en que no se ha sacado el tercio de su valor, y cuán pocas se podrán citar de las que se han verificado por el precio de su tasación siempre baja, como por necesidad debía serlo, no siendo posible concebir decretos bastantes, no diré para precaver los fraudes, pero ni aun para preverlos!

Es necesario estar ciegamente apasionado en favor del Decreto de 1 de marzo para sentar el absurdo de que no hay razón para temer fraudes que se han previsto en el Decreto y en el Reglamento. Si el señor articulista nos dijera que no había razón para temerlos porque el Decreto y el Reglamento los precavían, yo no hubiera calificado su proposición de absurda; me contentaría con calificarla de falsa. Si el Gobierno los ha previsto porque los temía, ¿por qué nosotros no los temeremos previniéndolos? ¿Por qué el señor articulista, tan ciegamente apasionado del Decreto que los prevé y no los precave, no teme, como tantos otros, que el producto de los bienes vendidos no se convierta en una merienda de negros con perjuicio de los acreedores que aún no han liquidado sus créditos, de las demás clases de la sociedad responsables a la deuda y de los principios de justicia? Hay una gran demanda de bienes, se dice, y esta gran demanda precaverá la depreciación; "risum teneatis": ¿cómo pueden faltar partícipes a un rico botín en que, si no se reparte la presa de balde, se calcula que se dará por diez lo que vale ciento?

Es necesario estar ciegamente apasionado en favor del Decreto de 1 de marzo para sentar que el plan del Gobierno y el mío exigen unos mismos costos, unos mismos plazos para su ejecución, unos mismos requisitos y unas idénticas solemnidades. Por el sistema de arriendos enfiteúuticos, todos los gastos se reducen a formalizar las escrituras por las que se paga menos que por las numerosas formalidades que se requieren para realizar el plan del Gobierno, y estos cortos gastos recaen sobre el arrendatario. El Gobierno, para realizar mi plan, no necesita valerse de empleados ni agentes faltos de probidad, cuya circunstancia es general, según el testimonio del señor J. N., colega del señor M. O. de Z. y autor

de otra impugnación publicada en la Revista del 28 de marzo. Para su completa ejecución no se necesita hacer ni un solo justiprecio, ni una sola tasación del valor en venta ni en renta, ni hacer una sola subasta; formalidades todas que, sobre no servir más que para encubrir fraudes, no se hacen sin muchos gastos y muchas dilaciones. No se necesita sino que uno o dos individuos de la Diputación Provincial, asistidos de otros del Ayuntamiento del distrito, certifiquen haberse enterado de la escritura de arriendo formalizada hace veinte años en el convenio al que pertenecía la finca. Por el contrario, el plan del Gobierno es tan complicado y tan expuesto a fraudes que, como si no sobrasen dos tercios de los empleados en la Hacienda, además de una multitud de agentes, cuyas dietas importan una buena parte de la finca vendida, son necesarias nuevas máquinas: una adicional Junta suprema, una adicional dirección y adicionales Juntas subalternas de provincia, cuyos sueldos han de salir del producto de las fincas vendidas o de la renta del Estado.

Es necesario estar ciegamente apasionado en favor del Decreto de 1 de marzo para sentar que hacer distinción entre los acreedores y los traficantes de la Bolsa, que serán los principales compradores de los bienes nacionales, es querer alucinar, pues los negocios del papel son, si bien se miran, de la misma naturaleza que cualesquiera otros. A pesar de la decisión del señor M. O. de Z., yo me atrevo a hacer una diferencia muy notable entre el que prestó o aquel a quien el Gobierno arrancó el capital con que él y su familia subsistían y el traficante que, por especulación, le compró el crédito con una pérdida de 90 por 100 y que hoy reclama todo el valor nominal en su documento. Los negocios del papel o los juegos de la Bolsa, si bien se miran, ninguna analogía tienen con las demás transacciones legales que se hacen en el comercio. Aquéllos son inmorales, ruinosos para uno de los traficantes, estériles para la sociedad e incompatibles con la industria; cuando las demás transacciones son provechosas para todos los que intervienen en ellas y merecen ser promovidas por toda legislación sabia como que de su más rápida renovación dependen los mayores progresos de la sociedad. En vez, pues, de ser un absurdo, como nos lo asegura M. O. de Z., hacer distinción entre el primitivo acreedor del Estado y el traficante de Bolsa que le representa porque le compró su papel con una pérdida enorme, es un absurdo empeñarse en confundir tan diferentes categorías.

Sexta objeción.—¿Qué perjuicio puede originarse a la clase propietaria con la venta de los bienes nacionales? Uno solamente, a saber: que

el valor de las fincas baje por la abundancia que de ellas se ofrece al mercado, es verdad; pero de esta baja resultará infaliblemente la moderación del precio de los arrendamientos y, por consiguiente, se evitará ese temor, pánico, que tanto asusta al señor FLÓREZ ESTRADA de que, pasando los bienes nacionales a ser propiedad de los compradores, alcen éstos las rentas en que están contratados los arriendos. Por otra parte, el sistema de enfiteusis, así como el de ventas, multiplicarían el número de esta clase de colonos, pues cualquier agricultor preferiría satisfacer un reducido canon a pagar la renta de un subido arrendamiento; de aquí se seguiría infaliblemente la escasez de arrendatarios, se envilecerían, por tanto, las ventas de tierra y, por consecuencia forzosa, el valor de la propiedad bajaría notablemente, con que se deduce que ese temor al perjuicio de la clase propietaria debería tenerse con más fundamento si se prefiriese el método de arriendos a enfiteusis.

El señor M. O. de Z., en esta objeción, repara el error en que había incurrido cuando en la anterior sentó que la aglomeración de compradores haría que no bajase el valor de las fincas raíces. Aquí confiesa francamente que la clase propietaria, con la venta de los bienes nacionales, sufrirá el perjuicio de la baja en el valor de su propiedad, pues la abundancia de fincas que el Gobierno ofrezca al mercado infaliblemente envilecerá el precio de toda finca territorial. Una falta de esta naturaleza es disimulable a los que tienen que escribir con premura, y no precisamente con el objeto de descubrir la verdad, sino con el de complacer a personas de alta categoría. No le reconvendré, pues, por haberse olvidado, al escribir este párrafo, de lo que había dicho en el anterior. Contrayéndome sólo a lo que dice en esta sexta objeción, hallaremos demasiado que observar acerca de la lógica original y de las contradicciones notables que en tan pocas líneas se notan. Lógica original: el señor M. O. de Z., en este párrafo, trata de impugnar lo que yo había dicho; es a saber: que con la venta de los bienes nacionales la clase propietaria quedaría perjudicada, porque el valor de sus fincas bajaría considerablemente; para probar su aserto y destruir el mío reconoce paladinamente ser cierto el perjuicio que yo anuncio se seguiría a la clase indicada; pero para desvanecer el cargo asegura que resultaría un beneficio a los arrendatarios. ¡Excelente método de rebatir un aserto! *Notables contradicciones:* al principiar su objeción asegura que no se seguiría más que un solo perjuicio a la clase propietaria y que este perjuicio no es otro sino la baja del valor en venta de sus fincas. Al con-

luir la objeción reconoce que se seguiría también otro perjuicio a esta misma clase, cual sería la baja de su renta por la escasez que habría de arrendatarios de sus bienes, pues todos querrían serlo de fincas del Estado, que se arrendarían por un canon moderado. Tal involucrar de ideas nuncia evidentemente la injusticia de la causa que defiende, o que le es enteramente peregrina la materia que anunció dilucidar.

Los males que se seguirían a la clase con el sistema fatal de vender los bienes nacionales, además de la baja del valor en venta de sus fincas, son varios. La industria, en vez de prosperar, infaliblemente retrogradaría a causa de que la suerte de los colonos sería más desgraciada que hasta aquí y en esta proporción bajaría la renta de los propietarios; nueva prueba de que los verdaderos intereses de todas las clases de la sociedad nunca pueden estar en oposición. Las cargas respectivas de esta clase serían cada vez mayores. Los propietarios son los que más tienen que temer en los trastornos de la sociedad, y sin crear intereses materiales en favor de las grandes masas de cultivadores, cuya suerte en el día es tan desgraciada, en vano esperaremos que triunfe la causa de la libertad ni que se consolide el trono de Isabel. Es un delirio suponer que la clase de traficantes de Bolsa, si tal calificación se les puede dar, tenga fuerza moral ni voluntad para comprometerse a hacer los esfuerzos que son necesarios para mantener las instituciones del país, aun cuando éstas sean conformes con el interés de las demás clases; mucho menos si están en oposición. Mientras subsista el germen de las agitaciones, cual es la miseria y el descontento de las clases trabajadoras, aquéllas renacerán continuamente. Me abstengo de enumerar otros muchos perjuicios que se seguirían a la clase propietaria de la venta de los bienes nacionales. Me contentaré con decir que esta clase sería la primera en sufrir los efectos de tan malhadada medida.

El deseo de dilucidar una cuestión de que, en mi sentir, pende la prosperidad de España fué el que me ha movido a escribir el artículo publicado el 28 de febrero, así como la presente respuesta a los que lo han impugnado. Si consigo el objeto, habré hecho un servicio de la mayor importancia a la Humanidad.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS DE ECONOMIA EXTRANJERA

INTRODUCCION

EL PROBLEMA DE LOS PRECIOS IMPUESTOS

En la lucha en pro de un nivel de precios relativamente estable, uno de los factores que ejercen considerable influencia —con frecuencia desfavorable— es el de la estructura de los mercados.

Las diferencias entre el precio que recibe el productor y el que paga el consumidor, o entre los precios al por mayor y al detall de muchos productos, no están frecuentemente justificadas por lo que serían unos costes de comercialización razonables. El problema no es exclusivo de ningún país, pudiéndose ofrecer como ejemplo especialmente acentuado el relatado en alguna ocasión por la Prensa francesa: la alcachofa, por la que recibe cinco francos el granjero de la provincia, le cuesta más de cien a Mme. Dupont cuando la compra a su verdulero en París.

Una de las trabas que en bastantes casos se oponen a la acción de las fuerzas competitivas en el seno del mercado es el sistema de precios impuestos. Podemos definir este sistema como aquel en que el proveedor fija, para un determinado producto, un cierto precio, mínimo en la inmensa mayoría de los casos.

Los precios impuestos no son una novedad; en algunos casos el sistema tiene más de cien años de vigencia. Sin em-

bargo, no empezó a extenderse hasta principios de siglo, y no adquirió verdadera importancia —muy especialmente en Gran Bretaña y los Países Escandinavos— hasta el periodo comprendido entre la primera y la segunda guerra mundiales. Ha sido después de esta última cuando el problema de los precios impuestos ha empezado a constituir una preocupación general en la mayoría de los países occidentales, estableciéndose legislaciones restrictivas —que van desde su limitación en algunos casos, hasta la prohibición total— en casi todos ellos. Nuestro país no es tampoco ajeno al problema; basta considerar que son objeto de precios impuestos las pastas de sopa y los automóviles, pasando por los aparatos de radio y los frigoríficos.

Haciéndonos eco de este general interés, la OEEC encargó al economista Sören Gammelgaard, de la Agencia danesa de control de los monopolios de Copenhague, un estudio del problema en los países miembros de la Organización, del que ha sido fruto el informe «El sistema de precios impuestos», publicado por la referida Organización, cuya traducción ofrecemos ahora a nuestros lectores.

En su interesante estudio, Gammelgaard llega a la conclusión de que el sistema de precios impuestos tiene consecuencias mucho más desfavorables —no sólo desde el punto de vista del consumidor, sino desde el punto de vista del interés general— en el caso del comercio que en el caso de la industria.

Han sido casi siempre los comerciantes, o sus asociaciones, los que han adoptado la iniciativa para el establecimiento del sistema, a fin de obtener márgenes más elevados o más seguros, viéndose facilitada esta iniciativa por la progresiva extensión de la venta de productos de marca. Paralelamente al aumento de los márgenes, se ha producido también un artificial aumento de los costes de distribución.

En el caso de la industria se dispone de menos datos y, por consiguiente, las conclusiones son menos rigurosas, pero, no obstante, parece que las consecuencias son menos desfavorables, ya que subsisten en gran parte los factores determinantes de la competencia.